

EL CIUDADANO RICARDO ALANIZ POSADA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 107 Y 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2º, 3º 69 FRACCIONES I INCISO b), III INCISOS a) y b), V INCISOS a) y d) y VI, 108, 141 FRACCIONES VI Y XIV, 202, 204 FRACCIONES II Y V, y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 7 FRACCIÓN IV, 29 Y 30 DE LA LEY DE DEPORTE Y CULTURA FÍSICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y, ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 288, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NÚMERO 132, TERCERA PARTE DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2006; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 5 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, APROBÓ EL REGLAMENTO DE DEPORTE Y CULTURA FÍSICA PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 1999 el Ayuntamiento aprobó el Reglamento de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud para el Municipio de León, Gto., instrumento por el cual se crea un organismo público descentralizado de la administración Municipal denominado COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE LEÓN, GTO. "COMUDAJ – León", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial número 89, Segunda Parte, de fecha 05 de noviembre de 1999, entrando en vigor cuatro días después.

Tal ordenamiento tiene por objeto proveer el cumplimiento de la Ley del Deporte y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, en materia de difusión, fomento, investigación, ejecución y supervisión del deporte, educación física, cultura deportiva, y acciones de atención a la juventud.

La Carta Internacional de la UNESCO menciona al deporte y a la educación física como un derecho fundamental del ser humano, en donde los gobiernos de todos los

países deben velar para que este derecho se implemente a través de los sistemas mas apropiados.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo tercero, segundo párrafo, establece que, ***“la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano...”***, incluyendo por supuesto el deporte y la cultura física, el cual es un derecho inalienable para el desarrollo integral del hombre. Por lo tanto nosotros como Municipio no podemos permanecer ajenos para contribuir a hacer una realidad este derecho, por considerarlo de suma importancia para el desarrollo y progreso de la sociedad mexicana.

El crecimiento acelerado de la población, acarrea una serie de demandas en los servicios que el Municipio brinda a la ciudadanía, en particular en materia del deporte, la cultura física y la recreación, actividades indispensables para fortalecer un crecimiento físico y mental saludable de los hombres y mujeres que habitan en nuestro Municipio.

La política nacional en materia deportiva y de atención a la juventud, ha optado por la separación tanto normativa como organizacional, tal es el caso de nuestro Estado de Guanajuato, en donde se publicaron recientemente, la nueva Ley de Deporte y Cultura Física para el Estado de Guanajuato, y la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, instrumentos normativos que separan la regulación de las materias que nos ocupan.

Lo anterior toda vez que la materia de juventud importa una serie de acciones que exceden el ámbito deportivo, como la educación informal, la capacitación para el empleo, la prevención de la fármaco-dependencia, el trabajo con los chavos banda, y el fomento a las actividades artísticas y culturales; y por su parte la materia de deporte y cultura física, no sólo se dirige a la población juvenil sino a un ámbito social mucho más amplio, con objetivos más específicos, como lo es, la formación de atletas de alto rendimiento.

La Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de León, Gto. “COMUDAJ-León”, con motivo del crecimiento permanente de nuestra ciudad que requiere nuevos y mejores espacios para la práctica del deporte y la cultura física, ha tenido que adaptarse con rapidez e imaginación para atender los nuevos retos y requerimientos del deporte organizado, científico y competitivo de alto nivel y la recreación.

Por lo tanto se requiere un instrumento normativo, que transforme a esta Institución, en un moderno organismo del deporte municipal, con nuevas bases de operatividad y administración, dinámico, flexible y profesional que dé respuesta a las exigencias que plantea la sociedad leonesa en su conjunto, a través de modelos y programas complementarios, así como el estudio e investigación en la materia y aplicación de

políticas públicas, que aporten los medios, para propiciar las oportunidades de desarrollo humano, en los grupos deportivos organizados, a través de la autogestión, la solidaridad, la justicia y la equidad para fortalecer el desarrollo del deporte y la recreación entre la población del Municipio de León, Guanajuato.

En las últimas dos décadas, nuestro Municipio se ha caracterizado porque sus gobernantes, actuando bajo los principios de mejora de la Administración Pública, han implantado programas y estrategias de gobierno tendientes a lograr el beneficio de la sociedad, con el propósito de alcanzar la confianza de ésta. Así, con base en la experiencia innovadora, se ha venido readecuando el marco legal, la estructura de la Administración Pública y los mecanismos de interacción con la ciudadanía.

Así, es indispensable establecer procesos sociales, conducidos y modulados por la propia sociedad organizada, con apoyo de las Instituciones Públicas, que vayan creando y ajustando sus propias condiciones y circunstancias, en lo individual y en lo colectivo, y de esta manera propiciar un conjunto ordenado de condiciones sociales, con suficiencia de bienes materiales, intelectuales, salud física y morales, que coadyuven a que la persona pueda realizar su obra y aportación del fortalecimiento recíproco en el devenir histórico común.

Procurar que todas las comunidades de nuestro Municipio, sin discriminaciones debidas a las carencias de recursos, a la ubicación geográfica o el estado de desarrollo cultural, puedan acceder a los bienes y servicios de los organismos de promoción del deporte, cultura física y la recreación, de competencia municipal, necesarios para el sustento de una vida con dignidad, que favorezca la salud física y mental, que forme individuos respetuosos de la reglamentación en general para allanar la convivencia pacífica, entre los individuos, de la sociedad leonesa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE DEPORTE Y CULTURA FÍSICA PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y FINALIDAD DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto proveer la observancia y el cumplimiento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y de la Ley de Deporte y Cultura Física para el Estado de Guanajuato, en el ámbito competencial del Municipio de León, Guanajuato.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por finalidad:

- I.- Facilitar el acceso a la práctica del deporte, de la cultura física y de la recreación a todos los habitantes del Municipio de León, Guanajuato, como factor fundamental de su desarrollo integral;
- II.- Fortalecer la integración e interacción de la sociedad, a través del deporte, la cultura física y la recreación;
- III.- Integrar a los planes y programas oficiales la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación del deporte, la cultura física y la recreación;
- IV.- Establecer las medidas para prevenir los riesgos en la práctica del deporte, la cultura física y la recreación; y,
- V.- Determinar las bases de colaboración entre las autoridades municipales entre sí y de éstas con la sociedad, en materia de deporte, cultura física y recreación.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se asumirán las definiciones contenidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, Ley de Deporte y Cultura Física para el Estado de Guanajuato, y sus respectivos reglamentos, así como las siguientes:

- I.- **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de León, Guanajuato;
- II.- **CECAMUDE:** El Centro de Capacitación Municipal para el Deporte;
- III.- **CEDAJ:** Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud;
- IV.- **COMUDE-León:** La Comisión Municipal de Deporte y Cultura Física de León, Guanajuato;
- V.- **Consejo:** El Consejo Directivo de la COMUDE-León;
- VI.- **Consejo Consultivo:** El Consejo Municipal Consultivo del SIMUDE;
- VII.- **Deportista seleccionado:** Persona física que conforma un selectivo municipal oficial;
- VIII.- **Ley:** Ley de Deporte y Cultura Física para el Estado de Guanajuato;
- IX.- **Ley General:** Ley General de Cultura Física y Deporte;

- X.- **Municipio:** El Municipio de León, Estado de Guanajuato;
- XI.- **Ordenamiento:** El Reglamento de Deporte y Cultura Física para el Municipio de León, Guanajuato;
- XII.- **Programa:** El Programa Municipal del Deporte y la Cultura Física de León, Guanajuato;
- XIII.- **REMUDE:** El Registro Municipal de Deporte y Cultura Física;
- XIV.- **SIMUDE:** El Sistema Municipal del Deporte, la Cultura Física y la Recreación;
y,
- XV.- **Unidad Deportiva:** Son las instalaciones municipales destinadas a la práctica de cuatro deportes en adelante.

Artículo 4.- En lo no previsto en este ordenamiento o en la Ley General y en la Ley, se aplicará, de manera supletoria, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal; y,
- III.- La COMUDE-León.

Artículo 6.- El Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Plan de Gobierno Municipal, las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad del deporte, la cultura física y la recreación;
- II.- Aprobar los programas en materia de deporte, cultura física y recreación;
- III.- Establecer en su presupuesto de egresos las partidas necesarias para la consecución del objeto y finalidades del presente Reglamento;
- IV.- Gestionar y promover ante organismos públicos o privados, estatales y nacionales, el financiamiento para los programas y proyectos en materia de deporte, cultura física y recreación;
- V.- Autorizar la celebración de acuerdos o convenios de coordinación o colaboración con la Federación, el Estado, otros Ayuntamientos, organismos sociales o privados, así como con otros Estados, para el cumplimiento del objeto de presente Reglamento;

- VI.- Promover, facilitar y propiciar la práctica de actividades deportivas, recreativas y de cultura física, entre los integrantes de la administración pública municipal;
- VII.- Proveer la vigilancia y mantener la seguridad en espacios públicos e instalaciones de propiedad municipal, destinadas a la práctica del deporte, cultura física y recreación, así como en la realización de eventos y competencias que se celebren en dicha materia; y,
- VIII.- Las demás que le confiera la Ley General, la Ley, sus respectivos reglamentos, este ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- El Presidente Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Ejecutar las determinaciones que el Ayuntamiento le asigne, en materia de deporte, cultura física y recreación;
- II.- Cumplir y hacer cumplir la Ley General, la Ley y el presente ordenamiento;
- III.- Suscribir, con autorización del Ayuntamiento, los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración, en los términos del presente ordenamiento;
- IV.- Vigilar el funcionamiento e integración de la COMUDE-León;
- V.- Las demás que le confiera la Ley General, la Ley, sus respectivos reglamentos, este ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- La COMUDE-León es un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto aplicar el presente ordenamiento y conducir la política municipal en materia de cultura física, deporte y recreación, para generar un ambiente social más sano, influir en la formación cívica e integral de las personas, e impactar positivamente en su calidad de vida.

Artículo 9.- Corresponde a la COMUDE-León:

- I.- Difundir, promover y fomentar la cultura física, el deporte y la recreación entre los habitantes del Municipio;
- II.- Proponer al Ayuntamiento la inclusión en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Plan de Gobierno Municipal, de los planes y proyectos en materia de deporte, cultura física y recreación, previo diagnóstico y evaluación de las necesidades y requerimientos sobre la materia;
- III.- Formular, coordinar y ejecutar los programas de deporte, cultura física y recreación;
- IV.- Administrar, mantener y conservar las instalaciones deportivas y recreativas que le asigne el Ayuntamiento, y promover la creación de nuevas áreas, espacios e instalaciones para la práctica del deporte, la cultura física y la recreación;

- V.-** Establecer mecanismos de vinculación y coordinación con organismos y entidades públicas y privadas para la capacitación, difusión, promoción, estímulo, fomento e investigación en materia de cultura física, deporte y recreación;
- VI.-** Proveer la vigilancia y mantener la seguridad en los espacios e instalaciones deportivas y recreativas que le asigne el Ayuntamiento;
- VII.-** Otorgar reconocimientos y estímulos a personas, entidades u organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la difusión, promoción, práctica, fomento o investigación en la cultura física, el deporte o la recreación, de conformidad con los lineamientos establecidos por la propia COMUDE-León, en congruencia por los determinados por la CONADE y la CEDAJ;
- VIII.-** Gestionar e intervenir en la celebración de los convenios de coordinación o colaboración con la Federación, el Estado, otros Ayuntamientos, organismos sociales o privados, así como con otros Estados, en los términos del presente ordenamiento, y ejecutar las funciones y atribuciones a cargo del Municipio, que deriven de los mismos;
- IX.-** Integrar en sus programas y anteproyectos de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- X.-** Gestionar la inscripción en el RENADE y en el Registro Estatal de Deporte y Cultura Física, de las personas físicas y morales, así como de las instalaciones a que se refiere la Ley General y la Ley, a través del REMUDE;
- XI.-** Coordinar, promover y realizar eventos deportivos y recreativos en colaboración con los organismos respectivos;
- XII.-** Formar, capacitar y actualizar a través de cursos, clínicas, conferencias y demás actos dirigidos; al capital humano dedicado al desarrollo de la cultura física, deporte y recreación;
- XIII.-** Realizar, impulsar y promover la investigación en materia de cultura física, deporte y recreación, en coordinación con las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como con el sistema educativo;
- XIV.-** Aplicar la política en materia de cultura física, deporte y recreación, conforme a los modelos y programas del SINADE y Sistema Estatal del Deporte y Cultura Física, con apego a la normatividad y disposiciones administrativas emitidas a nivel federal, estatal y municipal;
- XV.-** Normar y coordinar el desarrollo de las selecciones deportivas municipales y su participación en los eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales, en coordinación con la CONADE, la CODEME, la CEDAJ, así como las asociaciones estatales, clubes y ligas deportivas;
- XVI.-** Coadyuvar en la prevención del alcoholismo, del tabaquismo y de la adicción a las drogas mediante programas permanentes de actividades deportivas y recreativas;
- XVII.-** Delimitar la promoción y colocación de anuncios de bebidas alcohólicas y de tabaco en todas las prácticas de las disciplinas deportivas, recreativas y de cultura física, especialmente donde participen niños y jóvenes, en los términos de la Ley General de Salud y la Ley;

- XVIII.-** Celebrar los actos jurídicos y administrativos relativos al cumplimiento de sus atribuciones; y,
- XIX.-** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en materia de cultura física, deporte y recreación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMUDE-LEÓN

SECCIÓN PRIMERA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 10.- El gobierno de la COMUDE-León, estará a cargo del Consejo, que fungirá como la máxima autoridad dentro del organismo descentralizado.

Artículo 11.- Son atribuciones del Consejo:

- I.-** Designar al Presidente, Secretario y Tesorero.
- II.-** Representar legalmente a la COMUDE-León a través de su Presidente;
- III.-** Aprobar los programas y planes de trabajo de la COMUDE-León y evaluar el desarrollo de los mismos;
- IV.-** Designar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de los programas, planes y actividades de la COMUDE-León;
- V.-** Discutir y aprobar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos de COMUDE-León, para efecto de su aprobación por el Ayuntamiento, en los términos de la normatividad aplicable;
- VI.-** Aprobar y rendir, por conducto del Presidente del Consejo y del Director General, los informes que sobre el ejercicio de las funciones de COMUDE-León deban presentarse al Ayuntamiento de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VII.-** Establecer los criterios y lineamientos para determinar los apoyos técnicos, económicos y de otro tipo a favor de deportistas y equipos selectivos, representativos del Municipio;
- VIII.-** Establecer los lineamientos para otorgar reconocimientos y estímulos a personas, entidades u organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la práctica, difusión, promoción, fomento o investigación en materia de cultura física, deporte y recreación;
- IX.-** Resolver sobre la imposición de sanciones conforme a la Ley y demás disposiciones jurídicas que de la misma deriven;
- X.-** Nombrar y remover al Director General de la COMUDE-León, a propuesta del Presidente del Consejo;

- XI.- Administrar, resguardar y conservar el patrimonio de la COMUDE-León;
- XII.- Aprobar los actos de dominio sobre los bienes que conforman el patrimonio de la COMUDE-León, siempre que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato;
- XIII.- Aprobar el otorgamiento y la revocación de poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con las facultades y limitaciones que considere convenientes;
- XIV.- Aprobar la celebración de los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- XV.- Otorgar licencias a los consejeros, en los términos de este ordenamiento;
- XVI.- Solicitar al Ayuntamiento la revocación del nombramiento de los consejeros ciudadanos en los términos del presente ordenamiento;
- XVII.- Realizar la entrega y recepción del estado que guarda la administración de la COMUDE-León, al término de su encargo;
- XVIII.- Aprobar, a propuesta del Director General, la designación de los titulares de las direcciones de área de la COMUDE-León;
- XIX.- Aprobar el Reglamento interno, la estructura orgánica y los manuales para la organización general de la COMUDE-León;
- XX.- Las demás que se deriven de la Ley General, la Ley, de sus respectivos reglamentos, el presente ordenamiento, las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le asigne el Ayuntamiento.

Artículo 12.- El Consejo estará integrado por:

- I.- Los miembros de la Comisión del Deporte y Cultura Física del Ayuntamiento, o su equivalente, designados en la primera sesión ordinaria que este Órgano Colegiado celebre al inicio de cada administración, quienes tendrán el cargo de vocales en la conformación del Consejo;
- II.- Seis consejeros ciudadanos;
- III.- Un Secretario Técnico que será el Director General de la COMUDE-León; y,
- IV.- Los demás que acuerde el Ayuntamiento, cuando a su juicio sea necesario para una mejor operación de la COMUDE-León.

Artículo 13.- Para la designación de los consejeros ciudadanos a que se refieren las fracciones II y IV del artículo anterior, el Presidente Municipal emitirá convocatoria pública o invitación, a las organizaciones e instituciones de los sectores social, público y privado que promuevan y difundan la cultura física, deporte y recreación, para que propongan por escrito a los consejeros propietarios y a sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias de aquellos, en la forma prevista en este ordenamiento.

El nombramiento será realizado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, dentro de los tres meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Una vez hecho el nombramiento de los consejeros ciudadanos, éstos actuarán a título personal, y no en representación del organismo que, en su caso, los haya propuesto.

Artículo 14.- El Consejo durará en funciones tres años.

El Ayuntamiento podrá ratificar a uno o a varios miembros del Consejo, sin que esta ratificación exceda de un cincuenta por ciento de los integrantes del mismo.

Artículo 15.- El Consejo designará de entre los consejeros ciudadanos a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 12 del presente ordenamiento, a quien ocupe los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, en la sesión de instalación del mismo.

Artículo 16.- Los cargos en el Consejo son honoríficos, sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de su actividad.

Artículo 17.- Para ser nombrado consejero ciudadano, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Contar con experiencia en el ámbito de la cultura física, deporte, y recreación;
- III.- No haber pertenecido en dos períodos anteriores, continuos o discontinuos, con el carácter de consejero propietario en la COMUDE-León;
- IV.- No ocupar ningún cargo directivo en cualquier partido político sea cualquiera su denominación;
- V.- No estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VI.- No haber sido revocado tal nombramiento, por el Ayuntamiento en períodos anteriores respecto de este organismo;
- VII.- Ser de reconocida probidad; y,
- VIII.- No haber sido condenado por delito grave del orden común.

Artículo 18.- Los miembros del Consejo están obligados a:

- I.- Colaborar en forma comprometida en las distintas actividades y eventos que se desarrollen por parte de la COMUDE-León;

- II.- Guardar y respetar los acuerdos tomados por el Consejo;
- III.- Manejar con absoluta discreción la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo;
- IV.- Conducirse con verdad, lealtad y sinceridad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información, que viertan al Consejo; y,
- V.- Actuar con probidad, sinceridad y honradez en asuntos relacionados con el Consejo.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será evaluado por el Consejo, quién podrá, en todo caso, solicitar al Ayuntamiento la revocación del nombramiento del consejero de que se trate.

Artículo 19.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo, a través del Director General, y supervisar su cumplimiento;
- II.- Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- III.- Convocar, por conducto del Dirección General, a las sesiones del Consejo;
- IV.- Representar legalmente a la COMUDE-León ante cualquier autoridad, a fin de realizar los actos que se requieran para la defensa de los intereses de la misma, pudiendo delegar dicha representación en el Director General o en algún mandatario especial;
- V.- Representar al Consejo en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;
- VI.- Suscribir, conjuntamente con el Director General, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que se comprometa el patrimonio de la COMUDE-León;
- VII.- Comparecer ante el Ayuntamiento, con el Director General, para informar sobre el ejercicio de las funciones de COMUDE-León;
- VIII.- Otorgar y revocar, previa aprobación del Consejo, los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos del presente ordenamiento;
- IX.- Proponer al consejero propietario que pueda suplirlo para el caso de solicitar licencia hasta por tres meses;
- X.- Las demás que se deriven del presente ordenamiento, así como las que le asigne el Consejo.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario del Consejo:

- I.- Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo, con el auxilio del Secretario Técnico;
- II.- Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentren en el archivo de la COMUDE-León, previa autorización del Presidente del Consejo;

- III.- Autenticar con su firma los acuerdos y comunicaciones del Consejo y de su Presidente;
- IV.- Suplir las ausencias del Presidente en las sesiones del Consejo, convocadas conforme a este ordenamiento;
- V.- Proponer al consejero propietario que pueda suplirlo para el caso de solicitar licencia hasta por tres meses; y,
- VI.- Las demás que se deriven del presente ordenamiento, así como las que le asigne el Consejo.

Artículo 21.- Corresponde al Tesorero del Consejo:

- I.- Elaborar en coordinación con el Director General el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos de la COMUDE-León, presentándolo al Consejo para su aprobación;
- II.- Revisar anualmente el inventario de los bienes muebles y el padrón de bienes inmuebles propiedad, en posesión o al resguardo de la COMUDE-León, dando cuenta de ello al Consejo;
- III.- Vigilar la recaudación de los fondos del patrimonio y proponer los procedimientos para que la misma se realice en forma expedita, confiable y segura;
- IV.- Vigilar que el ejercicio del presupuesto se realice de acuerdo a los montos y partidas autorizadas;
- V.- Autorizar junto con el Director General, las erogaciones que deban efectuarse en cumplimiento de los fines de la COMUDE-León;
- VI.- Revisar la contabilidad de la COMUDE-León e informar mensualmente al Consejo sobre el estado que guarda;
- VII.- Proponer al consejero propietario que pueda suplirlo para el caso de solicitar licencia hasta por tres meses; y,
- VIII.- Las demás que le señale este ordenamiento, o que le confiera el Consejo.

Artículo 22.- Corresponde a los Vocales:

- I.- Asistir a las reuniones del Consejo;
- II.- Cumplir las funciones inherentes al cargo, así como aquellas que el Consejo le comisione;
- III.- Proponer al Consejo las medidas que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la COMUDE-León; y
- IV.- Las demás que señale este ordenamiento, o que le confiera el Consejo.

Artículo 23.- El Secretario Técnico del Consejo será el Director General de la COMUDE-León, en cuya función tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto;
- II.- Auxiliar al Consejo en el desarrollo de las sesiones, y al Secretario en el levantamiento de las actas;
- III.- Realizar las convocatorias a las sesiones del Consejo, previa instrucción del Presidente;
- IV.- Fungir como vocero del Consejo;
- V.- Suplir las ausencias del Secretario del Consejo en las sesiones convocadas conforme a este ordenamiento;
- VI.- Resguardar el archivo del Consejo, en coordinación con el Secretario del mismo; y,
- VII.- Las demás que se deriven del presente ordenamiento, así como las que le asigne el Consejo.

Artículo 24.- El Consejo se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al mes, a citación escrita, expedida por el Secretario Técnico, previa instrucción del Presidente, la que deberá:

- I.- Realizarse al menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión;
- II.- Mencionar el lugar, día y hora en que tendrá verificativo; y,
- III.- Acompañarse del orden del día y, en su caso, de la información relacionada con el mismo.

Artículo 25.- El Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto de que se trate lo requiera, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.- El quórum necesario para la celebración de las sesiones del Consejo se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y para ser válidas se requiere la asistencia del Presidente o del Secretario del Consejo, en caso de ausencia de aquél.

De no reunirse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se emitirá una segunda citación para que dicha sesión se celebre dentro de las 48 horas siguientes; en este caso, el Consejo sesionará con los miembros que asistan, siendo válidos los acuerdos que se tomen en ella.

Artículo 27.- Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto; el Secretario Técnico sólo tendrá voz.

Las decisiones se tomarán por mayoría y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 28.- Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los miembros del Consejo asistentes.

El Secretario del Consejo, con el auxilio del Secretario Técnico, levantará el acta de la sesión, en la que se hará constar el resumen de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, debiendo recabar en ella, las firmas de los integrantes del Consejo que asistieron a la sesión.

Las actas deberán permanecer en el archivo de la COMUDE-León, bajo el resguardo del Secretario Técnico.

Artículo 29.- La ausencia de los vocales, por licencia hasta por tres meses, será cubierta por su respectivo suplente.

Las ausencias del Presidente, Secretario o Tesorero por licencia hasta por tres meses, serán suplidas por el consejero propietario que el Consejo designe, llamándose al suplente de quien se ausenta.

Una vez que se incorpore el consejero propietario, el suplente le rendirá un informe de los acuerdos tomados durante el ejercicio de su función.

Artículo 30.- La falta de los consejeros ciudadanos por más de tres meses continuos, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo, debiéndose llamar al suplente para que entre en funciones de consejero propietario.

Tratándose del Presidente, Secretario o Tesorero, una vez que entren en funciones sus suplentes, se reunirá el Consejo para designar de entre sus miembros tales cargos.

Artículo 31.- Corresponde al Ayuntamiento resolver sobre la renuncia de los consejeros ciudadanos, así como acordar la revocación o remoción de su nombramiento, en caso de que el Consejo le aporte los elementos de convicción suficientes, para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento.

Una vez revocado el nombramiento, tomará el cargo el consejero suplente, quien concluirá el periodo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 32.- Para la administración de la COMUDE-León, el Consejo nombrará un Director General, a propuesta de su Presidente, notificándolo al Ayuntamiento.

El Director General realizará sus funciones conforme a este ordenamiento y a los acuerdos del Consejo, devengando el sueldo que señale su presupuesto anual de egresos.

Artículo 33.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Ejecutar las determinaciones del Consejo;
- II.- Someter a la aprobación del Consejo, los planes y programas de trabajo de la COMUDE-León;
- III.- Dirigir y controlar la ejecución de los planes y programas de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que procedan;
- IV.- Administrar la aplicación de los recursos y bienes de la COMUDE-León, y llevar la contabilidad en debida forma;
- V.- Coordinarse con las dependencias y entidades públicas para el seguimiento de los planes, programas y proyectos de la COMUDE-León;
- VI.- Elaborar el informe mensual del estado financiero y de actividades realizadas por la COMUDE-León;
- VII.- Nombrar y remover de su cargo a los servidores públicos de la COMUDE-León, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;
- VIII.- Organizar, coordinar y supervisar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas de la COMUDE-León;
- IX.- Someter a consideración del Consejo, las medidas que tiendan a incrementar los recursos económicos de la COMUDE-León; así como los proyectos de fuentes alternas de financiamiento;
- X.- Representar a la COMUDE-León con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación aplicable, para:
 - a) Presentar denuncias y querrelas penales en los términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guanajuato y sus correlativos en las demás entidades federativas;
 - b) Promover procedimientos, juicios, incidentes y tercerías civiles, mercantiles, administrativas y de otra naturaleza ante cualquier autoridad competente en actividades que deriven de su función;
 - c) Formular demandas civiles, contestarlas, ofrecer pruebas, tachar, preguntar y repreguntar testigos, absolver y articular posiciones, formular

alegatos, interponer recursos y cualquier otro medio de impugnación y en general, gestionar procedimientos judiciales a favor de los intereses de la COMUDE-León; y,

- d) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades laborales o del trabajo, sin limitación alguna representando al COMUDE-León en los juicios laborales individuales o colectivos que eventualmente se promuevan en su contra en los términos del artículo 692 Fracción II de la Ley Federal del Trabajo y de las disposiciones relativas y aplicables de los trabajadores al servicio del Estado, Municipio y órganos descentralizados.

XI.- Las demás que le otorgue el Reglamento o las que le encomiende el Consejo.

Artículo 34.- La COMUDE-León contará con la estructura orgánica que autorice el Consejo, debiendo contar, como mínimo, con las siguientes direcciones de área:

- I.- De Deporte y Cultura Física;
- II.- De Operación de Unidades e Infraestructura Deportivas;
- III.- De Vinculación; y,
- IV.- Administrativa.

Las funciones y atribuciones de las unidades administrativas del COMUDE-León, serán las que determine el Consejo o las que se establezcan en su reglamento interior.

Artículo 35.- Las relaciones laborales entre la COMUDE-León y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios.

SECCIÓN TERCERA DEL PATRIMONIO

Artículo 36.- El patrimonio de la COMUDE-León estará formado por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos que sean de su propiedad o que llegare a adquirir por cualquier título, así como las obligaciones que contraiga;
- II.- Los bienes muebles, inmuebles y recursos que la Federación, el Estado y el Municipio le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto;
- III.- Los subsidios o aportaciones que anualmente le destine el Ayuntamiento en el presupuesto municipal de egresos, para el cumplimiento de sus fines;

- IV.- Los derechos, aprovechamientos, productos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones y servicios;
- V.- Las donaciones y aportaciones que reciba;
- VI.- Los subsidios, asignaciones, concesiones, adjudicaciones, herencias, legados y demás recursos en dinero o en especie, que se otorguen en su favor por cualquier título legal; y,
- VII.- En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

Artículo 37.- Los ingresos que obtenga la COMUDE-León, se destinarán a cubrir sus gastos de operación y administración, de tal manera que su ejercicio financiero sea autosuficiente.

Artículo 38.- Los bienes de la COMUDE-León son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Para enajenar, gravar o ejercer cualquier acto de dominio sobre los bienes de la COMUDE-León, el Consejo deberá observar las disposiciones que al respecto establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y obtener la autorización del Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 39.- La supervisión de la correcta aplicación de la normatividad, funcionalidad y operación de la COMUDE-León, estará a cargo de la Unidad de Auditoría Interna, la que será autónoma en sus determinaciones y dependerá directamente del Consejo.

Artículo 40.- El Titular de la Unidad será responsable de fiscalizar y evaluar la correcta aplicación de los recursos y bienes que integran el patrimonio, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Proponer a la Dirección General mecanismos de control operativo y de recursos;
- II.- Informar al Consejo, sobre el cumplimiento del plan de trabajo, metas, objetivos y programas, así como el resultado de la evaluación del desempeño extraordinario, productividad y eficiencia del personal, de acuerdo a las políticas y lineamientos que establezca la COMUDE-León,

- conforme a las disposiciones que señala la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- III.- Practicar auditorias a las Direcciones y Unidades Administrativas de la COMUDE-León;
 - IV.- Supervisar los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la normatividad aplicable; y,
 - V.- Las demás que el Consejo le asigne.

TÍTULO SEGUNDO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA FÍSICA Y LA RECREACIÓN

Artículo 41.- El SIMUDE es el conjunto de acciones, financiamientos y programas generados por las dependencias, entidades, organismos e instituciones públicas y privadas, clubes y ligas deportivas municipales, para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo del deporte, la cultura física y la recreación, así como para el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales de quienes integran dicho sistema.

Artículo 42.- Las instancias que conforman el SIMUDE, serán las que enseguida se señalan, de manera enunciativa mas no limitativa:

- I.- Ligas y clubes deportivos municipales;
- II.- Asociaciones deportivas municipales;
- III.- Dependencias y entidades que integran el sistema educativo municipal;
- IV.- Asociaciones o agrupaciones de árbitros y jueces deportivos;
- V.- Deportistas, técnicos, entrenadores y profesionistas afines;
- VI.- La Comisión de deporte y recreación, del Consejo de Planeación Democrática Municipal (COPLADEM); y,
- VII.- Las organizaciones empresariales legalmente constituidas, y con presencia en el Municipio.

Artículo 43.- El SIMUDE en el ámbito municipal, además de los objetivos señalados para el Sistema Estatal de Deporte y Cultura Física en el artículo 35 de la Ley, tendrá los siguientes:

- I.- Fomentar, promover y estimular el desarrollo del deporte, la cultura física y la recreación en el ámbito municipal;
- II.- Proponer y establecer los mecanismos para la planeación y ejecución de los programas, procesos y actividades para estimular el desarrollo del deporte, la cultura física y la recreación; y,
- III.- Los demás que los ordenamientos legales en materia deportiva establezcan.

Artículo 44.- El desarrollo y funcionamiento del SIMUDE, será coordinado por un Consejo permanente al que se le identificará como Consejo Municipal Consultivo del SIMUDE, que estará integrado por:

- I. El Presidente del Consejo Directivo de la COMUDE-León;
- II. El Director General de la COMUDE-León;
- III. Un representante de las Ligas y clubes deportivos municipales;
- IV. Un representante de las Asociaciones deportivas municipales;
- V. Un representante de las Asociaciones deportivas estatales;
- VI. Un representante del sistema educativo municipal;
- VII. Un representante de árbitros y jueces deportivos;
- VIII. Un representante de los deportistas;
- IX. Un representante de los entrenadores municipales reconocidos por la COMUDE-León;
- X. Un representante de las subcomisiones del sector urbano;
- XI. Un representante de las subcomisiones del sector rural; y,
- XII. Un representante de las organizaciones empresariales legalmente constituidas, y con presencia en el Municipio.

En el caso de los organismos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VII, VIII y IX, éstos deberán estar reconocidos por la COMUDE-León.

A partir de la designación de los representantes por cada una de las instancias que conforman el Consejo Consultivo, la COMUDE-León realizará su instalación cada tres años, al inicio de la administración de su Consejo Directivo. En todo caso las instancias deberán observar que sus representantes y respectivos suplentes cubran los mismos requisitos señalados en el artículo 17 del presente ordenamiento.

Los cargos dentro del Consejo Consultivo serán honoríficos y, por tanto, no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 45.- La COMUDE-León formulará los lineamientos generales para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo.

Artículo 46.- Las asesorías, consultas, opiniones y recomendaciones que proporcione o emita el Consejo Consultivo serán de carácter no vinculatorio, por lo que no crearán obligación alguna para la COMUDE-León, ni para las dependencias o entidades municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA

Artículo 47.- El Programa es el instrumento rector y orientador de las políticas públicas y acciones tendientes al logro de los objetivos del SIMUDE, que se elaborará apegado a la política que en este rubro se establezca en el Plan Municipal de Desarrollo vigente.

Este programa en el ámbito municipal, además de comprender lo señalado para el Programa Estatal de Deporte, Cultura Física y Recreación en el artículo 38 de la Ley, atenderá a lo siguiente:

- I.- La política deportiva municipal en materia del deporte, la cultura física y la recreación;
- II.- Los objetivos, las prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el Municipio;
- III.- Los proyectos de acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa;
- IV.- Los responsables de su aplicación y ejecución;
- V.- Los demás supuestos establecidos en la Ley.

Artículo 48.- El Programa deberá considerar, entre otras, las siguientes acciones:

- I.- Activación física, deporte y recreación en los sectores urbano y rural;
- II.- Activación física y deporte, en coordinación con el Sistema Educativo;
- III.- Selectivos deportivos municipales y su participación en el proceso de olimpiada infantil, juvenil y elite;
- IV.- Activación física, deporte y recreación para personas con capacidades diferentes y adultos mayores;
- V.- La formación y capacitación en el campo de la activación física, deporte y recreación dentro del Municipio;
- VI.- Eventos de carácter municipal, estatal, nacional e internacional;
- VII.- Creación, mantenimiento y operación de la Infraestructura Deportiva;
- VIII.- Fuentes de financiamiento; y,
- IX.- Difusión de la activación física, deporte y recreación en medios de comunicación.

Artículo 49.- Para la ejecución del Programa, se aplicaran los recursos y facultades de la COMUDE-León y para la cobertura municipal, se constituirá una subcomisión de deporte, cultura física y recreación, por cada colonia y comunidad rural reconocida dentro de la estructura social participativa del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 50.- Con objeto de facilitar los procesos oficiales de participación deportiva, de acuerdo a los programas nacionales, estatales y municipales, la COMUDE-León establecerá el Registro Municipal de Deporte y Cultura Física, donde se inscribirán deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, promotores, organismos e instalaciones deportivas, de cultura física, y recreativas, así como escuelas y academias en las que se impartan cursos deportivos o de capacitación física.

La COMUDE-León se coordinará con los clubes, ligas, instituciones y organizaciones públicas y privadas para integrar y actualizar de manera permanente el REMUDE.

Artículo 51.- Para poder participar en competencias con reconocimiento o validez oficial, y ser sujetos del otorgamiento de reconocimientos y estímulos, las personas y los organismos deportivos establecidos, deberán estar inscritos en el REMUDE.

Artículo 52.- Para inscribirse en el REMUDE se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Comprobar que se practica algún deporte, tratándose de deportistas;
- II.- Acreditar estudios profesionales o sus equivalentes, y tener experiencia en la rama deportiva correspondiente, respecto de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros;
- III.- Acreditar su legal constitución y funcionamiento, cuando se trate de equipos, clubes y ligas, entre otras; y,
- IV.- Los demás que para cada caso se establezcan en el Reglamento de la Ley.

Artículo 53.- La COMUDE-León deberá proporcionar las constancias y documentos de inscripción correspondientes a quienes satisfagan los requisitos señalados en el artículo anterior.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS

Artículo 54.- Las personas físicas o morales, podrán integrar organismos deportivos, constituidos conforme a la Ley, que tengan por objeto la difusión, promoción, fomento del deporte, la cultura física y la recreación.

Artículo 55.- Los organismos deportivos municipales se constituyen de la forma siguiente:

- I.- Los equipos, mediante la integración de dos o más atletas de acuerdo a la disciplina deportiva;
- II.- Clubes deportivos, mediante la agrupación de dos o más equipos;
- III.- Ligas deportivas, mediante la agrupación de ocho o más equipos registrados de una misma disciplina deportiva.

Artículo 56.- la COMUDE-León establecerá los medios de coordinación y colaboración con equipos, clubes, ligas, asociaciones y sociedades deportivas para el logro de los objetivos propuestos.

Artículo 57.- Los deportistas seleccionados para participar en el proceso de Olimpiada Infantil, Juvenil y Elite, deben pertenecer a un club o a una liga municipal legalmente constituida y afiliada a su asociación deportiva estatal, así como contar con la constancia del RENADE.

Artículo 58.- El deporte, la activación física y la recreación para personas con capacidades diferentes y adultos mayores será promovido por la COMUDE-León, en coordinación con las distintas Dependencias y Entidades públicas de la Federación, Estado y Municipio y con las asociaciones deportivas, instituciones educativas, y demás organizaciones del sector social y privado que tengan entre sus fines apoyar a los grupos siguientes:

- I.- Discapacidad intelectual;
- II.- Silentes;
- III.- Ciegos y débiles visuales;
- IV.- Deporte sobre sillas de ruedas; y,
- V.- Adulto mayor.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SELECTIVOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 59.- La COMUDE-León se coordinará con las ligas y clubes municipales, el Sistema Educativo, con la CEDAJ y con las asociaciones deportivas estatales, con el objeto de integrar los selectivos deportivos para la participación en la Olimpiada Infantil y Juvenil, así como en competiciones oficiales, con el propósito de definir los siguientes aspectos:

- I.- Realizar las gestiones para obtener los recursos económicos, que garanticen la asistencia de los selectivos deportivos municipales a las competiciones oficiales, dichos recursos podrán provenir del erario federal, estatal, municipal y de la iniciativa privada;
- II.- Designar a los entrenadores y auxiliares técnicos de los selectivos deportivos;
- III.- Definir la ropa deportiva, accesorios y equipamiento que utilizarán los Selectivos Deportivos, cumpliendo con las especificaciones reglamentarias;
- IV.- Evaluar el desarrollo de las acciones y recursos implementados, así como de los resultados obtenidos, con el fin de medir los avances y efectividad;
- V.- Realizar la evaluación anual de los resultados obtenidos al término del proceso de Olimpiada; y,
- VI.- Difundir los resultados obtenidos de la participación de los Selectivos.

Artículo 60.- La participación de los estudiantes en la Olimpiada Infantil, Juvenil y de Elite, se realizará en todos sus niveles a través de sus respectivos centros educativos, coordinándose con la COMUDE-León para las etapas de intramuros y municipal, conforme a la Ley General, la Ley y sus respectivos reglamentos.

Artículo 61.- La operación del deporte selectivo será responsabilidad de los clubes y las ligas municipales, en coordinación con la COMUDE-León conforme a lo establecido para tal efecto en las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 62.- Las ligas deportivas deberán de proponer a la COMUDE-León a través del Consejo Consultivo; los procedimientos para la integración y seguimiento de selectivos deportivos municipales y su participación en el proceso de Olimpiada Infantil, Juvenil y Elite, así como los calendarios y los programas anuales de actividades de cada deporte, en los primeros 30 días naturales de cada año.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN EN LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 63.- La formación y capacitación en el campo del deporte, la cultura física y la recreación dentro del Municipio estará a cargo de la COMUDE-León, en coordinación con los organismos deportivos públicos, sociales y privados, así como de las instituciones educativas de nivel básico, media – superior y superior, de acuerdo a los programas nacional, estatal y municipal del deporte.

Artículo 64.- La COMUDE-León, en coordinación con la CONADE, CEDAJ y las autoridades educativas, impulsarán la enseñanza, la investigación y la aplicación de los conocimientos científicos - tecnológicos de la cultura física, deporte y recreación.

Artículo 65.- La promoción de la cultura física en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria, tendrá por objeto motivar la participación de los estudiantes en las actividades deportivas y de activación física, en sus respectivos niveles.

Artículo 66.- La COMUDE-León tendrá a su cargo la operación y administración de una Unidad Administrativa denominada Centro de Capacitación Municipal para el Deporte, cuyo objeto será formar, capacitar y actualizar en entrenamiento, arbitraje, ciencias aplicadas, promoción, investigación y administración en el campo del deporte.

Conforme a lo anterior el CECAMUDE impartirá y validará cursos, talleres, diplomados, congresos, coloquios, clínicas, foros, simposiums, así como licenciaturas y estudios de posgrado y de especialidad en materia de deporte.

Artículo 67.- El CECAMUDE se organizará y funcionará de conformidad con los lineamientos que apruebe la COMUDE-León, contando con un Comité Académico– Científico, integrado por académicos e investigadores de instituciones educativas públicas o privadas, que gocen de reconocido prestigio.

Artículo 68.- La COMUDE-León, a través del CECAMUDE otorgará el aval académico, a los proyectos de actualización y capacitación que se desarrollen en el Municipio, siempre y cuando se cumpla con la normatividad y el procedimiento que se determine.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS SELECCIONADOS

Artículo 69.- Los deportistas que integran los selectivos municipales reconocidos por la COMUDE-León tendrán, además de los establecidos en la Ley, los derechos siguientes:

- I.- Contar y tener acceso de manera gratuita a las instalaciones y áreas adecuadas para su práctica deportiva;
- II.- Contar con el material deportivo necesario para la práctica de su disciplina;
- III.- Participar y representar al Municipio en competencias deportivas oficiales; y,
- IV.- Obtener la inscripción en el REMUDE.

Artículo 70.- Los deportistas que integran los selectivos municipales reconocidos por la COMUDE-León tendrán, además de las establecidas en la Ley, las obligaciones siguientes:

- I.- Observar una conducta que constituya un ejemplo para la niñez, juventud y sociedad en general;
- II.- Asistir a sus entrenamientos dentro de los horarios designados para este fin;
- III.- Asistir y representar en competencias oficiales al Municipio;
- IV.- Entregar en tiempo y forma la documentación que se le requiera para sus participaciones en entrenamientos y competencias;
- V.- Abstenerse de consumir, usar y distribuir sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud prohibidas por las organizaciones deportivas nacionales e internacionales, que figuren en las listas que para el efecto publique la CONADE, así como de utilizar métodos no reglamentarios; destinados a aumentar artificialmente sus capacidades físicas o a modificar el resultado de las competiciones.
- VI.- Cumplir con lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- VII.- Las demás que les señale las leyes y reglamentos en esta materia.

CAPÍTULO OCTAVO DEL SERVICIO MÉDICO EN EL DEPORTE

Artículo 71.- Todo deportista que en forma individual u organizada practique alguna actividad incluida en el SIMUDE, tendrá derecho a recibir atención médica y medicina tanto en prevención como atención y tratamiento de lesiones, con motivo de su

participación en entrenamiento, juegos o competencias oficiales, en representación municipal, estatal, regional, prenacional, nacional e internacional.

Artículo 72.- Las instituciones y organismos deportivos de los sectores social y privado, están obligadas a prestar el servicio médico a los deportistas que las representan y que lo requieran durante las prácticas y competencias oficiales que promuevan u organicen.

Para tal efecto, la COMUDE-León promoverá los mecanismos de coordinación y colaboración con las instituciones públicas y privadas que integren el sector salud, así como con las instituciones y organismos deportivos.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 73.- Se considera Unidad Deportiva Municipal aquellos inmuebles de propiedad municipal destinados a la práctica deportiva, recreativa y de cultura física.

Artículo 74.- La COMUDE-León administrará, custodiará y conservará, por conducto de la Dirección General, los inmuebles e instalaciones siguientes:

- I.- Unidad Deportiva “Enrique Fernández Martínez”;
- II.- Unidad Deportiva “Luis I. Rodríguez”;
- III.- Unidad Deportiva “Rodríguez Gaona”;
- IV.- Unidad Deportiva “Parque del Árbol”;
- V.- Unidad Deportiva “Chapalita”;
- VI.- Unidad Deportiva “León I”;
- VII.- Unidad Deportiva “Antonio ‘Tota’ Carbajal”;
- VIII.- Unidad Deportiva “Nuevo Milenio”; y,
- IX.- Los demás que el Ayuntamiento le asigne, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 75.- El Ayuntamiento, a través de la COMUDE-León, promoverá la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, mantenimiento y conservación de las unidades deportivas municipales que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte, la cultura física y la recreación, con la participación de los sectores social y privado, atendiendo en todo momento a la disponibilidad presupuestal existente.

Artículo 76.- Las unidades deportivas, se deberán proyectar, construir, adecuar, mantener y supervisar, atendiendo a lo siguiente:

- I.- Cumplir con las normas oficiales mexicanas sobre instalaciones deportivas;
- II.- Mostrar en lugar visible y accesible los servicios deportivos que se prestan dentro de la instalación, así como las cuotas o tarifas por dichos servicios; y,
- III.- Contar con un reglamento de uso de instalaciones.

Artículo 77.- Los costos por el acceso a las unidades deportivas municipales serán determinados por el Consejo y propuestos al Ayuntamiento para su aprobación correspondiente; debiendo darles la publicidad necesaria.

Artículo 78.- Los permisos para el uso temporal de las instalaciones que se encuentran dentro de las unidades deportivas municipales, se otorgarán previa solicitud escrita por parte del interesado, y pago de los costos correspondientes. La COMUDE-León establecerá en cada caso las condiciones bajo las cuales se otorgue el referido uso.

Si el uso de los espacios deportivos fuere para eventos de índole distinta a la recreativa o deportiva, se estará a lo dispuesto en la Ley.

No se permitirá el uso de espacios deportivos municipales para eventos que tengan por objeto realizar proselitismo político.

Artículo 79.- Cuando la realización de alguna actividad deportiva requiera del cierre de vialidades públicas, el responsable del evento se coordinará con la COMUDE-León, con la anticipación necesaria, para tramitar la autorización ante la instancia correspondiente.

Artículo 80.- La COMUDE-León levantará y mantendrá actualizado el inventario de instalaciones y espacios deportivos que se ubican y operan en el Municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS

Artículo 81.- Corresponde a la COMUDE-León, de conformidad con el presupuesto anual aprobado, así como a los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, otorgar apoyos, becas, reconocimientos y premios a las personas y

agrupaciones que realizan actividades destinadas a la práctica, promoción, difusión, fomento, investigación y enseñanza en materia de deporte y cultura física.

Artículo 82.- Para que las personas y agrupaciones referidas en el artículo anterior, obtengan reconocimientos, estímulos y apoyos deberán satisfacer previamente los requisitos siguientes:

- I.- Estar inscrito en el REMUDE;
- II.- Ser propuesto por la asociación deportiva estatal y liga municipal correspondiente del deporte respectivo;
- III.- Existir propuesta por parte de organismo público, social, privado o estudiantil;
y,
- IV.- Cumplir con lo dispuesto en los lineamientos que determine la COMUDE-León.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONTROL DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS

Artículo 83.- La COMUDE-León establecerá acciones preventivas sobre el uso de sustancias o métodos considerados como prohibidos o restringidos por los organismos deportivos nacionales e internacionales.

Artículo 84.- En competencias y eventos deportivos oficiales, la COMUDE-León podrá llevar a cabo, cuando así lo determine, los muestreos necesarios para detectar posibles casos de uso de sustancias o métodos prohibidos o restringidos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 85.- La COMUDE-León a través del Consejo impondrá las sanciones administrativas por infracciones a la Ley, Ley General, sus reglamentos respectivos y este ordenamiento.

Artículo 86.- Las sanciones administrativas podrán consistir indistintamente en:

- I.- Amonestación;
- II.- Suspensión de la inscripción en el REMUDE;

- III.- Cancelación de la inscripción en el REMUDE; o,
- IV.- Limitación, reducción o cancelación de reconocimientos y estímulos.

Para la aplicación de estas sanciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley.

Artículo 87.- Los actos y resoluciones administrativas dictadas por la COMUDE-León podrán ser impugnadas mediante el Recurso de Inconformidad ante los Juzgados Administrativos Municipales del Municipio de León, Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; debiendo publicarse además en la Gaceta del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 23 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 89 segunda parte de fecha 5 de noviembre de 1999, por el que se regía la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de León, Guanajuato; COMUDAJ-León.

TERCERO.- El organismo público descentralizado denominado “Comisión Municipal de Deporte y Cultura Física de León, Guanajuato; COMUDE-León”, que se regula por el presente Reglamento, se subroga en todos los derechos y obligaciones del organismo denominado Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de León, Guanajuato; COMUDAJ-León, cuyo Reglamento de creación se abroga en el artículo segundo transitorio del presente ordenamiento.

CUARTO.- La Comisión Municipal de Deporte y Cultura Física de León, Guanajuato; COMUDE-León contará con los recursos humanos, edificios, instalaciones, recursos materiales, presupuesto y demás recursos asignados a la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de León, Guanajuato; COMUDAJ-León; por lo que asume plenamente todos los derechos y las responsabilidades contractuales y jurídicas adquiridos por el organismo citado en segundo término.

Los derechos y obligaciones derivados de las relaciones laborales del personal que actualmente integra la nómina de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de León, Guanajuato; COMUDAJ-León, estarán a cargo de la Comisión Municipal de Deporte y Cultura Física de León, Guanajuato; COMUDE-León, respetándoles todos y cada uno de los derechos y prestaciones laborales adquiridos.

QUINTO.- En todos los ordenamientos y disposiciones en los que se mencione la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de León, Guanajuato; COMUDAJ-León, cuyo reglamento se abroga, deberán entenderse referidas a la Comisión Municipal de Deporte y Cultura Física de León, Guanajuato; COMUDE-León.

SEXTO.- La validación de los proyectos de actualización y capacitación a que se refiere el Capítulo Sexto del Título Segundo del presente ordenamiento, será otorgada por la COMUDE-León en coordinación con la CONADE y la Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos, en tanto se obtiene la autorización necesaria por parte de la autoridades educativas competentes para que la COMUDE-León lo realice directamente.

SÉPTIMO.- Los integrantes del Consejo de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud “COMUDAJ-León”, que se encuentra en funciones a la fecha del presente acuerdo, permanecerán en su cargo hasta que conforme a lo dispuesto en el reglamento que se aprueba, se tenga que nombrar al nuevo Consejo Directivo.

OCTAVO.- Las atribuciones que en materia de juventud se encontraban a cargo de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud “COMUDAJ-León”, quedarán a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social y del Fideicomiso de “Promoción Juvenil” a través del “Acuerdo para la Atención a la Juventud en el Municipio de León, Guanajuato”.

NOVENO.- La Tesorería Municipal se coordinará con la COMUDE-León, la Dirección General de Desarrollo Social y la Dirección General de Desarrollo Rural, a efecto de generar un diagnóstico sobre el estado que guardan los espacios deportivos conocidos como minideportivas, canchas de usos múltiples y módulos deportivos, a fin de determinar la forma y mecanismos para su administración, conservación y mantenimiento.

DÉCIMO.- Se derogan todas aquellos acuerdos y disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VII Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 6 DEL MES DE OCTUBRE DE 2006 DOS MIL SEIS.

**RICARDO ALANIZ POSADA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NÚMERO 186, SEGUNDA PARTE DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2006.